

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Almussafes

2024/14492 *Anuncio del Ayuntamiento de Almussafes sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales.*

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía número 2478/2024, de 30 de septiembre de 2024, ha sido elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 4 de julio de 2024, relativo a la Ordenanza reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales, Expediente SEGEX 1802638P, cuyo texto íntegro es el siguiente:

VER ANEXO

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que ha dictado, puede interponerse, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados-ambos plazos-a partir del día siguiente de la notificación/publicación del acto administrativo definitivo.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento.

Almussafes, a 4 de octubre de 2024. —El alcalde, Antonio González Rodríguez.



ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Servicios Sociales Municipales tienen entre sus funciones y tareas más consolidadas la de proporcionar atención y ayuda a las personas que atraviesan una situación vital de dificultad, que en muchos casos se ve condicionada por la imposibilidad o la dificultad de cubrir sus necesidades básicas para la vida diaria de forma autónoma.

En este ámbito y derivado del sistema de distribución competencial regulado en Constitución Española y a través del artículo 148.1 20ª, se atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia relativa a la asistencia social.

La Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril, de Reforma de Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.24 asume efectivamente competencias exclusivas en materia de servicios sociales.

Asimismo, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 e) establece que el Municipio ejercerá como competencia propia la evaluación e información de situaciones de necesidad social y de atención inmediata a las personas en situación de riesgo de exclusión social.

Por lo que respecta a la normativa sectorial en la materia, el artículo 29.1.b) de la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece las competencias municipales en la provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en relación con el artículo 18.1 del mismo texto legal. El artículo 37 de la mencionada norma regula las denominadas prestaciones económicas, y en su apartado (1) incluye las siguientes prestaciones económicas garantizadas en los términos establecidos: [...] apdo. b) Prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección , así como promover la autonomía personal [...]. Estas prestaciones tienen por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

Asimismo, la Conselleria con competencia en la materia de Servicios Sociales emite Instrucciones para la regulación del procedimiento de concesión de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, de aplicación con carácter subsidiario de sus normas específicas, siendo la Instrucción 2/2018 de 1 de marzo de 2018, la que rige actualmente.

Tendrán pues, carácter subsidiario a dichas normas, las correspondientes Instrucciones de la Conselleria dictadas con posterioridad.

La presente Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas descansa sobre los principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento



de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las prestaciones económicas ha de cumplir estos principios.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En referencia a dichos principios, ésta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas (en adelante PEI), como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana-

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales. Se plantea la provisión de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento como de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública y posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración.

En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta Ordenanza, debe considerarse el sistema de responsabilidad compartida entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Almussafes establecido por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana para dar estabilidad y garantizar los derechos de la ciudadanía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen jurídico

La concesión de estas subvenciones se regirá por lo establecido en la ley 38/2003 General de subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almussafes (BOP N°13 de 21-1-2020)

En la materia que nos ocupa, se rige por lo establecido en la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Rigen también las Órdenes e Instrucciones que desarrolle la Conselleria con competencia en la materia de Servicios Sociales para la regulación del procedimiento de concesión de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, de aplicación con carácter subsidiario de la presente Ordenanza, así como las leyes generales del procedimiento administrativo común Ley 39/2015 de 1 de Octubre y la Ley 40/2015 de Régimen jurídico del Sector público, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, de la Generalitat Valenciana, estas ayudas serán inembargables en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas del ordenamiento civil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en el ámbito territorial del municipio de Almussafes

Artículo 3. Objeto y finalidad

Mediante la presente Ordenanza se regula el procedimiento a seguir para concesión de subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Almussafes, destinadas a cubrir necesidades básicas y paliar situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Están comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

1. Las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social (PEI Emergencia Social), dirigidas a personas o unidades familiares de convivencia en situación de necesidad o con problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y/o económica, y



que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, personales o familiares, con el fin de lograr su normal desarrollo personal y social.

2. Prestaciones Económicas Individualizadas para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores (PEI Mayores), dirigidas a personas mayores de 60 años con problemas motores o sensoriales, para el mantenimiento en su entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.

Artículo 4. Condiciones generales de las prestaciones

Según la **periodicidad** de la concesión, las prestaciones podrán ser:

- a) Periódicas, subvención concedida durante un período de tiempo determinado.
- b) No periódicas, cuando se trate de necesidades y/o adquisiciones puntuales, con carácter transitorio y no habitual, concedidas por una sola vez en el ejercicio económico salvo que atiendan diversa finalidad.

Según el **modo** de percepción, éstas podrán ser:

- c) Prestaciones de pago directo: cuando se otorguen y abonen directamente a la propia persona beneficiaria o a su representante legal.
- d) Prestaciones de pago indirecto: cuando se concedan a la persona beneficiaria, pero se abonen a un tercero/a (propietario/a de una vivienda, empresa proveedora, institución, etc.)

Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de que, en situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan contemplarse tales situaciones.

La utilización de estas ayudas ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios.

La persona solicitante debe colaborar en el programa de intervención social planteado por el personal técnico de servicios sociales, quedando condicionado el cobro de la misma al cumplimiento del contrato de prestación propuesto.

Artículo 5. Condiciones generales de las personas beneficiarias

- a) Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas y su unidad familiar de convivencia, siempre que reúnan los requisitos contenidos en la presente Ordenanza para cada modalidad de prestación.
- b) En el caso de las PEI de Emergencia Social, éstas irán dirigidas a la unidad familiar de convivencia, designándose una única persona representante de la misma como solicitante y titular de la prestación, y adquiriendo el resto de las personas de la unidad familiar la condición de personas beneficiarias, no pudiendo existir más titulares de la prestación en la misma unidad familiar de convivencia.



- c) Se considera unidad familiar de convivencia a efectos de las subvenciones previstas en la presente Ordenanza, la integrada por la persona sola o el grupo de personas que, conviviendo en un mismo domicilio, están unidas entre sí por vínculos matrimoniales o relación permanente análoga a la conyugal formalizada o no, por adopción, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, tutela, guarda o acogimiento.

No obstante lo anterior, se asimila a hogar independiente la convivencia de la persona solicitante y su unidad familiar, con otra unidad familiar con la que exista relación de parentesco, cuando los primeros hayan tenido que abandonar la residencia habitual por causa de violencia en el ámbito familiar o de género, fuerza mayor, tratamiento terapéutico o desahucio, durante los 12 meses posteriores al hecho causante.

Se asimila también a hogar independiente situaciones excepcionales de alta conflictividad entre parientes que conviven por imperiosa necesidad o imposibilidad de independencia, acreditado o constatado por el personal técnico de servicios sociales.

Artículo 6. Derechos de las personas solicitantes de las Prestaciones Económicas Individualizadas

Todas las personas usuarias de los servicios sociales tendrán derecho, en relación a la tramitación de las Prestaciones Económicas Individualizadas a:

- a) Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de acceso a las prestaciones, y que les sean facilitados los impresos.
- b) Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda.
- c) Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de la intervención, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.
- d) Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de un informe social de valoración o, en su caso, de un Plan Personalizado de Intervención Social.
- e) La asignación de una persona profesional de referencia que sea la persona interlocutora principal y que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de protección social, la globalidad y continuidad del proceso de atención.
- f) Cuando se establezca un proceso de intervención social que les afecte, a participar en la elaboración de éste y en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades, en aras de su autonomía personal.
- g) Realizar sugerencias y reclamaciones, mediante procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes y a que éstas sean tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención.



- h) Acceder a las distintas prestaciones económicas, según su necesidad.
- i) Renunciar a las prestaciones concedidas, salvo que la renuncia afecte a los intereses de personas menores de edad o de personas con capacidad modificada judicialmente.
- j) Ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana, respetando sus derechos lingüísticos en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 7. Obligaciones de las personas solicitantes de las Prestaciones Económicas Individualizadas

Todas las personas usuarias de los Servicios Sociales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación y la colaboración con las personas profesionales que le atiendan.
- b) Comprometerse a participar activamente en su propio proceso de mejora, autonomía personal e inclusión social colaborando con las personas profesionales de servicios sociales encargadas de su atención o seguimiento.
- c) Asumir la responsabilidad que le corresponde en su propio proceso de intervención social.
- d) Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda.
- e) Asistir a las entrevistas con el personal técnico de servicios sociales y facilitar la visita a domicilio cuando sea necesario, así como realizar las actuaciones prescritas como parte de sus itinerarios en el proceso de intervención social.
- f) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.
- g) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.
- h) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 5 días hábiles los cambios que se produzcan en relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.
- i) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- j) Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido por el personal del equipo de Servicios Sociales, que la subvención ha sido destinada al fin para el que fue concedida.



Artículo 8. Plan Personalizado de Intervención Social

El Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) es el instrumento de intervención con la persona solicitante y su unidad de convivencia. En él se establecerán las acciones que han de realizar, dirigidas a la consecución de la máxima autonomía personal y familiar, incidiendo sobre las causas originarias de la situación de necesidad y/o vulnerabilidad, y cuyo cumplimiento será condición para poder solicitar en otra ocasión, si así se precisase, una nueva Prestación Económica Individualizada.

Las medidas de contraprestación serán negociadas con la persona solicitante, ajustadas a sus necesidades y proporcionales a sus capacidades y habilidades. La persona profesional de referencia explicará cómo poder hacer efectivas esas medidas y cómo se realizará el seguimiento y justificación del cumplimiento de éstas.

El incumplimiento de dichas medidas por causas imputables a la persona solicitante podrá ser motivo de denegación de la Prestación Económica Individualizada.

No obstante lo expuesto, no todos los casos atendidos necesitan la elaboración de PPIS. Esta circunstancia deberá ser oportunamente motivada la persona profesional de referencia, quedando en todo caso exoneradas de la obligación de suscribirlo quienes:

a) No se hallen en condiciones de comprender el alcance de los compromisos y obligaciones que conlleva el realizar efectivamente actividades para la inclusión social.

b) Las personas para quienes el seguimiento del programa supusiera un esfuerzo desproporcionado en relación con los resultados que razonablemente pudieran esperarse, como consecuencia, en todos los casos, de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Edad avanzada que, sin implicar dependencia, entrañe pérdida de facultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulte el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.
- Estado físico, psíquico, diversidad funcional o discapacidad sensorial u otras circunstancias similares que, sin implicar dependencia, entrañen disminución de capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.
- Circunstancias socio-familiares que dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.

c) Situaciones en las que se aprecia una falta puntual de empleo o de recursos insuficientes, sin ser necesario un acompañamiento en el área laboral ni intervención social.

Además, podrá exonerarse de la necesidad de establecer un PPIS cuando no se encuentren motivos de intervención, por ser una prestación específica puntual para cubrir una necesidad excepcional, que no precisa de un proyecto de inclusión social.

La apreciación de la concurrencia de las circunstancias mencionadas



corresponderá al profesional de referencia, quien motivará la propuesta de exoneración y detallará las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración. La decisión sobre la exoneración de la obligación de suscribir el PPIS corresponderá a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Artículo 9. Valoración social

Los profesionales de referencia valorarán la situación de necesidad social de la persona o núcleo familiar. Se tendrá en cuenta:

a) Problemática que plantea: en cuanto a su situación familiar, laboral, diversidad funcional, si existe algún tipo de violencia o maltrato, condiciones de la vivienda donde reside, situación sanitaria, si se trata de familias con intervención desde algún programa específico u otras situaciones que sitúen a la persona solicitante y su unidad de convivencia en una situación de vulnerabilidad.

b) Gestiones realizadas para paliar la situación detectada.

c) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad.

d) Repercusiones positivas que su concesión ocasiona o negativas en caso de no concederse.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades

Como norma general, las Prestaciones Económicas Individualizadas serán incompatibles con cualquier otra prestación, derecho o percepción económica que pudiera corresponderle al beneficiario o a otro miembro de la unidad familiar de convivencia, destinada a la misma finalidad, así como con el disfrute gratuito de servicios que cubran esa misma necesidad. No obstante, en virtud de la gravedad de la situación socio-económica debidamente justificada mediante los informes pertinentes, podrán ser complementarias entre sí. En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.

Quedan explícitamente excluidas de estas ayudas aquellas que sean competencia institucional de otros organismos públicos, tales como: tributos locales, multas, sanciones etc.

Artículo 11. Órganos competentes

A los efectos de la presente Ordenanza, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Departamento de Bienestar Social. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la resolución de concesión de éstas subvenciones.

Artículo 12. Financiación

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos en la Comunitat Valenciana, estas prestaciones se encuadran dentro del Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social (art. 18.1.a), cuyo desarrollo corresponde la atención primaria de carácter básico, competencia de las zonas básicas de servicios sociales. Se trata de una prestación económica garantizada, incluida en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (art. 37.1.b).



2. La financiación de estas prestaciones se realizará a través del Presupuesto Municipal. Anualmente, el Ayuntamiento de Almussafes consignará las cantidades necesarias para hacer frente a la financiación del programa de las prestaciones.

TÍTULO II. PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 13. Concepto y naturaleza

Las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social (PEI de Emergencia), son subvenciones dirigidas a personas o unidades familiares de convivencia en situación de emergencia y necesidad o con problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y/o económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, personales o familiares, con el fin de lograr su normal desarrollo personal y social.

En base a lo anterior, y al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar a corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Estas subvenciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar de convivencia.

Artículo 14. Gastos subvencionables mediante las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social

Se consideran situaciones de emergencia aquéllas que originan dificultad o imposibilidad de asumir gastos destinados a cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- a) Necesidades básicas de subsistencia: Destinada a atender las necesidades básicas de alimentación e higiene personal y del hogar, que no pueden ser cubiertas por medios propios. Entre estos gastos se incluyen:
 - Alimentación e higiene: Consistente en un ayuda a través de vales de alimentos y productos básicos de higiene personal y del hogar, facilitados desde el Departamento de Bienestar Social, que podrán hacerse efectivos en el establecimiento que el Ayuntamiento determine al efecto.
- b) Uso de la vivienda habitual: Destinada a cubrir el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo.

Comprende las siguientes modalidades:

- Alquiler de la vivienda habitual.
- Suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas).



- c) Acciones extraordinarias: Las relativas a gastos excepcionales que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática, entendiéndose por estas las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia de la persona solicitante y de su unidad de convivencia, puedan alterar la estabilidad socio familiar y económica de las mismas.

Entre estos gastos se incluyen:

- Alojamiento urgente y/o temporal: Destinada a aquellas personas que por circunstancias excepcionales se encuentren sin vivienda, en una situación de extrema necesidad y en la que no existan familiares o redes sociales que permitan el alojamiento. Asimismo, deberá carecer de medios económicos para poder costear un alojamiento.
- Desplazamientos: Consistente en el pago del gasto de desplazamientos fuera del municipio para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas, asistencia a centros para tratamientos médicos o terapéuticos, el cumplimiento de un deber inexcusable o desplazamientos en situaciones excepcionales.
- Situaciones imprevistas o de urgente necesidad social: Destinada a costear aquellos gastos excepcionales que no se contemplan en los supuestos anteriormente mencionados, pero cuya cobertura se considera necesaria y de interés para la estabilidad socio familiar y económica del solicitante y su unidad de convivencia, tales como: pago de electrodomésticos de primera necesidad; actividades extraescolares para menores en riesgo de exclusión, etc.

Artículo 15. Normas de uso de las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia

- a) Los vales de alimentación serán nominativos, únicamente podrán ser utilizados por la persona titular de la prestación.
- b) Irán destinados a la adquisición de productos alimenticios necesarios, artículos básicos de higiene personal y del hogar.
- c) Serán facilitados desde el Departamento de Bienestar Social y podrán hacerse efectivos en el establecimiento que el Ayuntamiento determine al efecto.
- d) El importe total de la compra realizada no podrá superar el importe concedido y marcado en la etiqueta del vale correspondiente.
- e) La persona titular de la prestación tiene la obligación de presentar en el Departamento de Bienestar Social los tickets de la compra realizada y pagada mediante vale de alimentación, a los efectos de comprobación y control del gasto efectuado. Esto será requisito imprescindible para recoger los siguientes vales.
- f) Aquellas personas que finalizan periodo de percepción de vales de alimentación sin renovación prevista tienen igualmente la



obligación de presentar en el Departamento de Bienestar Social los tickets de compra realizada y pagada mediante vale de alimentación, a los efectos de comprobación y control del gasto efectuado.

Artículo 16. Requisitos de acceso a las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que presenten la solicitud en forma y plazo correspondiente, y cumplan los requisitos que se establecen a continuación en el momento de presentar solicitud:

- a) Estar empadronado y residir de manera efectiva en el municipio de Almussafes con una antigüedad de al menos un año a la fecha en que se presente la solicitud por registro de entrada.
- b) Tener 18 o más años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación.
- c) No disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia. Esto es, que la Renta per Cápita mensual de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo mensual.
- d) No disponer de liquidez en las cuentas bancarias de toda la unidad familiar de convivencia superior a 3 veces el IPREM en su cómputo mensual, salvo que el coste de la acción supere este importe.
- e) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita ayuda. Se valorarán excepcionalmente respecto a la propiedad de la vivienda aquellas situaciones en que el solicitante no pueda disponer de la misma por pesar sobre ella un derecho de usufructo o de uso a favor de tercera/s persona/s (causa de separación, divorcio, etc.), o formen parte de un patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad.
- f) Aceptar expresamente y firmar el acuerdo de inclusión (Anexo II) que contendrá las necesidades detectadas y los objetivos mínimos a alcanzar. Tras la concesión de la prestación solicitada, el Acuerdo de Inclusión servirá de base a la redacción del correspondiente PPIS, si es el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza. La persona beneficiaria deberá aceptar expresamente y cumplir con los compromisos adquiridos en el Plan Personalizado de Intervención Social.

En el caso de determinarse necesarias para la intervención la realización de acciones de inserción laboral será requisito para la concesión y mantenimiento de la PEI de emergencia no causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, acudir a todas la entrevistas de trabajo o proceso selectivo a las que sea convocado, no rechazar oferta de empleo adecuada a sus



capacidades y habilidades. Llevar a cabo una búsqueda activa de empleo. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren en condiciones para desempeñarla.

En el caso de que existan menores de 16 años, será requisito para la concesión y mantenimiento de la PEI de emergencia garantizar la escolarización con asistencia regular y normalizada al centro educativo pertinente.

- g) Aportar toda la documentación requerida en cada caso.
- h) Haber solicitado aquellas prestaciones, recursos y/o servicios a las que pudiera tener derecho y que pudieran favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.
- i) Disponer de informe técnico suscrito por el personal de Servicios Sociales en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han realizado/iniciado las acciones necesarias encaminadas a resolver la necesidad.

Excepcionalmente, podrán beneficiarse de estas subvenciones aquellas personas solicitantes en los que concurran circunstancias de especial necesidad que aconseje la concesión de la subvención para evitar agravamiento de su situación, aunque no cumplan alguno de los requisitos anteriores. La apreciación de concurrencia de las circunstancias mencionadas corresponderá al profesional de referencia, quien motivará la propuesta y detallará las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración. La decisión sobre la exoneración de alguno de los requisitos corresponderá a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Artículo 17. Requisitos específicos

Serán requisitos específicos, que deberán concurrir conjuntamente con los generales, los que a continuación se establecen atendiendo a la tipología de subvención solicitada:

- a) Para el pago de suministros básicos:
 - Que la deuda contraída (luz, gas o agua) por la que solicita la prestación sea como máximo de los últimos seis meses. No se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo, salvo en casos muy excepcionales debidamente acreditados y justificados en informe social.
 - Que la deuda contraída de suministros se produzca por causas no imputables a la persona solicitante o a la unidad familiar de convivencia (no haber dispuesto de ingresos en dicho periodo que permitiese abonar el coste de los suministros).
 - Que los suministros objeto de la prestación solicitada correspondan a una vivienda ocupada legalmente por la persona demandante y/o su unidad familiar de convivencia, mediante contrato de alquiler o título de propiedad a nombre de cualquiera de los miembros mencionados, o en régimen de cesión o usufructo.



- Que los recibos objeto de la prestación solicitada estén pendientes de pago en el momento de la solicitud.
- b) Para subvenciones de alquiler de la vivienda habitual:
 - La persona beneficiaria de la prestación deberá ser arrendataria de la vivienda, que deberá ser la de uso habitual.
 - En el supuesto de impagos de alquiler, deberá facilitar los datos de identificación de la persona propietaria de la vivienda (persona física o jurídica), a los efectos de corroborar la existencia de la deuda.
 - Que no exista relación de parentesco de primer o segundo grado consanguinidad o afinidad entre la persona propietaria de la vivienda y la persona solicitante de la ayuda de alquiler.
 - Quedan excluidos de esta prestación las personas solicitantes que sean beneficiarias de la Renta Valenciana de Inclusión y tengan reconocido el complemento de alquiler.
- c) Para acciones extraordinarias:
 - Documento que especifique el coste de de la acción a subvencionar o presupuesto.
 - Que se trate una acción extraordinaria considerada de interés para la intervención social que se esté desarrollando, acreditado mediante informe técnico.
- d) Para desplazamientos:
 - Disponer de documentación que acredite la necesidad del desplazamiento.
 - Que la necesidad de desplazamiento no pueda ser cubierta por otros sistemas públicos.
 - En el caso de asistencia continuada a centro, documento del centro al que asiste en el que indique frecuencia y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.

Artículo 18. Documentación

- Solicitud modelo Anexo I, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal. En la solicitud deberá indicarse, de forma clara y legible, las personas que componen la unidad familiar de convivencia, debiendo constar la firma por parte de aquellos mayores de 16 años.
- Fotocopia del NIF/NIE/Pasaporte de la totalidad de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 14 años.
- Fotocopia del libro de familia o documento análogo.
- Justificación de ingresos económicos de los últimos tres meses anteriores a la solicitud de la subvención: pensiones, pensiones extranjeras, manutención, otros.
- En caso de trabajo por cuenta ajena: fotocopia del contrato de trabajo y 3 últimas nóminas de todas las personas integrantes de la unidad familiar que desempeñen actividad laboral.
- En caso de que la persona solicitante o algún miembro de la familia



esté trabajando por cuenta propia, deberá aportar la última declaración trimestral del IRPF o, en caso de no haberla hecho aún por ser nueva actividad, el último recibo bancario de la liquidación de cotizaciones donde conste la base de cotización a la Seguridad Social, u otra documentación acreditativa de ingresos.

- En el caso de Incapacidad Temporal, documento demostrativo del importe de prestación mensual de los 3 últimos meses.
- Cuando no se pueda aportar ninguna acreditación de ingresos, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Certificado bancario o documento acreditativo del saldo actual de todas las cuentas de las cuales sean titulares las personas solicitantes y otros miembros de la unidad familiar de convivencia.
- Movimientos bancarios de los últimos 6 meses de todas las cuentas de la unidad familiar de convivencia.
- En caso de alquiler: contrato de alquiler y recibos emitidos por una entidad bancaria de los últimos 3 meses, si los hubiere.
- En caso de hipoteca: recibos emitidos por una entidad bancaria de los últimos 3 meses, si los hubiere.
- En el caso de separación/divorcio con hijos/as en común: sentencia o convenio regulador y justificantes, si es el caso, emitidos por una entidad bancaria de la pensión alimenticia y/o compensatoria o declaración responsable al respecto.
- Toda aquella documentación que el personal técnico considere oportuna para la correcta valoración y tramitación de la prestación.
- Autorización expresa al Ayuntamiento, de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, para acceder a datos existentes en la propia Administración Municipal, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal, Labora, IMSERSO, GVA y catastro, a los únicos efectos de valorar y verificar el cumplimiento de requisitos de las ayudas solicitadas. Dicha autorización también incluye el tratamiento de datos. Si la persona solicitante no presta la autorización de acceso a datos o cuando no resulte materialmente posible obtener la documentación directamente por parte del órgano instructor, se requerirá al interesado para su aportación de toda la documentación necesaria para el estudio y valoración del caso.
- Declaración responsable de no recibir o haber recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto subvencionado por el Ayuntamiento, o en caso contrario, deberá indicar la cuantía y naturaleza de ésta, así como el compromiso de comunicar tan pronto como se conozcan, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.



Artículo 19. Determinación del Nivel de Renta per Cápita

Para la valoración de la Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social, se entenderá por renta familiar mensual la media de la suma de todos los ingresos netos obtenidos en los tres últimos meses anteriores a la solicitud de ayuda, por todas las personas integrantes de la unidad familiar de convivencia, a los que cabe descontar el gasto mensual familiar destinado al pago del alquiler/amortización de vivienda hasta un máximo de 500 euros al mes, o pago de pensiones de alimentos o compensatorias. Excepcionalmente, cabrá descontar de la renta familiar mensual gastos soportados por la familia, derivados de necesidad extraordinaria imprescindible, inexcusable o de interés para la intervención social. Dicha excepcionalidad deberá ser acreditada mediante informe técnico.

A tales efectos, se computará todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier persona de la unidad familiar que se tenga constancia fehaciente en el momento de comprobación de datos y por el tiempo que aparezca reconocido el derecho a estos ingresos.

Se prorratearán a doce mensualidades los siguientes ingresos obtenidos en los últimos seis meses:

- Premios y apuestas que hubieran obtenido las personas de la unidad de convivencia.
- Indemnizaciones por despido, incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, prejubilación, jubilación, accidentes, indemnizaciones de seguros, y análogos.
- Atrasos percibidos en concepto de alimentos.
- Rentas derivadas de donaciones, herencias y legados.
- Ingresos procedentes de rescate o liquidación de planes de pensiones, fondos de inversión, y otros activos financieros.
- Recursos generados por venta de patrimonio y no invertidos en vivienda habitual.

Se prorratearán a seis mensualidades los siguientes ingresos obtenidos en los últimos seis meses:

- Remuneraciones de pagas extraordinarias o de beneficios o notables fluctuaciones de ingresos.

Como excepción, no se imputarán estos ingresos cuando se utilicen para adquisición de la vivienda habitual cuando no se dispusiera de una con anterioridad o a la adquisición de una vivienda mejor adaptada a las características y necesidades de la unidad de convivencia.

No se imputará tampoco la parte de los ingresos que se destine a llevar a cabo reformas en la vivienda habitual, siempre que éstas sean necesarias para mantener la vivienda en estado de habitabilidad, debiendo aportar las facturas abonadas por este concepto.

Quedarán excluidos en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista,



correspondientes a la persona solicitante o las demás personas de su unidad de convivencia:

- a) Las prestaciones procedentes del sistema de atención a las personas en situación de dependencia percibidas por cualquier miembro de la unidad de convivencia.
- b) Las ayudas económicas de carácter finalista procedentes de cualquier organismo público, que tengan por objeto el acceso de las personas de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de necesidad social y especial necesidad. Se considerarán como tales, sin perjuicio de otros recursos que puedan considerarse no computables: Las becas para la educación o la formación, ayudas de comedor y las ayudas de transporte, ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual y el subsidio de movilidad y la compensación para gastos de transporte.

Artículo 20. Importes máximos y cuantía de las PEI de Emergencia Social

1.- De las Prestaciones para la cobertura de necesidades básicas en concepto de Alimentación y/o uso de la vivienda habitual.

1.1.- Los importes máximos mensuales de las PEI de Emergencia Social destinadas a la cobertura de necesidades básicas en concepto de Alimentación y/o uso de la vivienda habitual se establecen en función del nivel de Renta per Cápita mensual calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, y de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel de Renta per Cápita mensual	IMPORTE MÁXIMO MENSUAL
Superior al importe mensual PNC*	0 euros
Más de 80%, hasta 100% del importe mensual PNC*	120 euros
Más de 60%, hasta 80% del importe mensual PNC*	240 euros
Más de 40%, hasta 60% del importe mensual PNC*	360 euros
Entre 20% y 40% del importe mensual PNC*	480 euros
Inferior al 20% del importe mensual PNC*	600 euros

*PNC = Pensión No Contributiva

1.2.- Los módulos máximos a conceder por tipo de prestación serán los siguientes:

a) Necesidades básicas de subsistencia (alimentación e higiene):

Número de miembros de la Unidad Familiar	MÓDULO MÁXIMO
1 persona	160 euros
2 personas	200 euros
3 personas	240 euros
4 personas	260 euros



5 personas	280 euros
6 personas	300 euros
Más de 6 personas	320 euros

b) Por uso de vivienda habitual:

- Alquiler: Hasta 450 euros mensuales.
- Suministros Básicos: Hasta 1200 euros anuales.

1.3.- La subvención a conceder estará en función del importe máximo mensual de prestación que correspondan según renta per cápita familiar, la necesidad para la cual se solicita la ayuda económica y el coste de la misma, y el módulo máximo establecido para cada tipo de prestación.

La persona podrá elegir de entre los gastos subvencionables mediante las PEI de Emergencia Social (art. 14), aquellos a los que desea destinar la ayuda económica que le corresponda, teniendo en cuenta los módulos máximos mensuales de cada tipo de ayuda, el coste total de la necesidad que precisa cubrir, y el importe máximo de prestación que le corresponda calculado en base a su nivel de Renta per Cápita familiar.

El Informe Técnico de valoración de la prestación deberá acreditar la idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad presentada.

Las Rentas de más del 40% del importe mensual de la PNC, no podrán solicitar prestación nuevamente hasta transcurridos al menos 3 meses desde la finalización de la anterior, salvo situaciones de grave riesgo de exclusión social, debidamente justificadas en informe técnico.

2.- De las Prestaciones por acciones extraordinarias:

La cuantía a conceder vendrá determinada en función de la necesidad para la cual se solicita la subvención, y el coste de la misma. El Informe Técnico de valoración de la prestación deberá acreditar la idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad presentada.

- Alojamiento urgente y/o temporal: 300 euros/mes hasta un máximo de 600 euros/año.
- Desplazamientos: Hasta un máximo de 100 euros/mes, mientras dure el programa al que debe acudir, sin superar, en todo caso, la cuantía de 1000 euros/año.
- Situaciones imprevistas o de urgente necesidad social: En función del objeto de la demanda, hasta un máximo de 5000 euros/año.

Artículo 21. Suspensión temporal

El derecho a percibir las Prestaciones Económicas Individualizadas reconocidas se podrá suspender temporalmente por los siguientes motivos:

- a) En el caso de las ayudas por necesidades básicas de alimentación, la adquisición de productos no esenciales ni básicos, o el uso indebido, dará lugar a la suspensión temporal de la ayuda durante una semana.
- b) La reincidencia en adquisición de productos no esenciales ni básicos, o el uso indebido, en el caso de las ayudas por necesidades



básicas de alimentación, dará lugar a la suspensión temporal de la ayuda durante un mes.

- c) No acudir a recoger los vales de alimentación en el día y horario indicados dará lugar a la suspensión temporal de la ayuda durante una semana, salvo causas debidamente justificadas.
- d) No aportar el ticket justificante de compra dará lugar a la suspensión temporal de la ayuda durante una semana.
- e) El incumplimiento por parte de la persona titular o de cualquier integrante de su unidad de convivencia de las obligaciones y compromisos asumidos al acceder a la prestación, incluyendo el incumplimiento del Plan Personalizado de Intervención Social, dará lugar a suspensión temporal de la prestación durante un mes.

La valoración de las causas y adopción de medidas de suspensión temporal en su caso corresponderá a la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, a propuesta del profesional de referencia, salvo en situaciones que requieran la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de funcionamiento de la misma, que se procederá de conformidad con el procedimiento indicado en el mismo.

Artículo 22. Suspensión definitiva

El derecho a percibir las Prestaciones Económicas Individualizadas reconocidas se podrá suspender de manera definitiva por los siguientes motivos:

- a) Rechazar una entrevista de trabajo u oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades, o abandonar un empleo antes de la finalización del contrato sin motivo justificado, dará lugar a la suspensión definitiva de la prestación, y no se podrá solicitar de nuevo hasta transcurridos seis meses desde la suspensión, salvo que durante el periodo de suspensión realice actividad laboral durante tres meses continuados.
- b) Incurrir de manera injustificada y reiterada en tres causas que motiven suspensión temporal del derecho a percibir la prestación reconocida, ya sea de manera simultánea o no, dará lugar a la suspensión definitiva de la prestación, y no podrá solicitarse la ayuda de nuevo hasta transcurridos tres meses desde la suspensión, salvo urgente necesidad sobrevenida y debidamente justificada.
- c) El falseamiento en la declaración de ingresos o cualquier otra actuación dirigida a obtener o conservar la prestación, dará lugar a la suspensión definitiva de la prestación, y no podrá solicitarse la ayuda de nuevo hasta transcurridos seis meses desde la suspensión.
- d) Por imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas: por fallecimiento de la persona solicitante, por traslado de domicilio a otro municipio, o por desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivó la concesión de la ayuda. En este último supuesto, cuando la variación de



circunstancias venga determinada por la inserción laboral de cualquier miembro de la unidad familiar, la fecha de efectos de la suspensión definitiva se calculará teniendo en cuenta el momento en el que se prevea la obtención efectiva de los ingresos procedentes de las rentas del trabajo, manteniendo la ayuda como máximo durante cuatro semanas desde que se produjo la variación de circunstancias.

- e) El incumplimiento reiterado por parte de la persona titular o de cualquier integrante de su unidad de convivencia de las obligaciones y compromisos asumidos al acceder a la prestación, incluyendo el incumplimiento del Plan Personalizado de Intervención Social, dará lugar a la suspensión definitiva de la prestación, y no podrá solicitarse la ayuda de nuevo hasta transcurridos tres meses desde la suspensión.

La valoración de las causas de suspensión definitiva en su caso corresponderá a la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, a propuesta del profesional de referencia, salvo en situaciones que requieran la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de funcionamiento de la misma, que se procederá de conformidad con el procedimiento indicado en el mismo.

La adopción de medidas de suspensión definitiva corresponde a la Alcaldía o al órgano de la Corporación que tenga delegada la competencia.

TÍTULO III. PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE PERSONAS MAYORES

Artículo 23. Concepto y naturaleza

Son Prestaciones económicas dirigidas a personas mayores de 60 años con problemas motores o sensoriales, para facilitar el mantenimiento en su entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.

Artículo 24.- Gastos subvencionables mediante la prestaciones económicas Individualizadas para la mejora de la autonomía de personas mayores.

Estas ayudas se articulan a través de las siguientes modalidades:

- a) **Ayudas técnicas**, considerándose como tales la adaptación personal, adaptación del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria. Entre otros pueden considerarse: grúas, prótesis oculares, instrumentos de comunicación, las ayudas para la autonomía de actos de la vida diaria.
- b) **Adaptación de vehículos a motor** que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

Artículo 25.- Requisitos de acceso a las Prestaciones Económicas Individualizadas para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores

- a) Estar empadronado y residir de manera efectiva en el municipio de Almussafes con una antigüedad de al menos un año a la fecha en



que se presente la solicitud por registro de entrada.

- b) Tener 60 o más años
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, de la vivienda o vehículo a motor, excluyéndose expresamente aquéllos que signifique una mejora en el hogar y que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales. Quedan excluidos también aquellos cuya concesión corresponda a otra administración u organismo público.
- d) Disponer de Informe médico que acredite que la persona solicitante presenta dificultades de carácter motor o sensorial que le suponen una pérdida de autonomía, le impiden o dificultan su movilidad o comunicación, así como la necesidad de la ayuda técnica o adaptación solicitada.
- e) Haber solicitado aquellas prestaciones, recursos y/o servicios a las que pudiera tener derecho y que pudieran favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.
- f) Disponer de informe técnico suscrito por la persona profesional de referencia en el que se determine la idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad planteada.
- g) No disponer de recursos y/o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia. Esto es, que la Renta per Cápita mensual de la unidad familiar de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, calculado en 12 pagas.
- h) No haber obtenido ayuda en los últimos cinco años por el mismo concepto, salvo caso de probada necesidad.

Excepcionalmente, podrán beneficiarse de estas subvenciones aquellas personas solicitantes en los que concurren circunstancias de especial necesidad que aconseje la concesión de la subvención para evitar agravamiento de su situación, aunque no cumplan alguno de los requisitos anteriores. La apreciación de concurrencia de las circunstancias mencionadas corresponderá al profesional de referencia, quien motivará la propuesta y detallará las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración. La decisión sobre la exoneración de alguno de los requisitos corresponderá a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Artículo 26.- Documentación

- Solicitud modelo Anexo I, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal. En la solicitud deberá indicarse, de forma clara y legible, las personas que componen la unidad familiar de convivencia, debiendo constar la firma por parte de aquellos mayores de 16 años.
- Fotocopia del NIF/NIE/Pasaporte de la totalidad de los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 14 años.
- Fotocopia del libro de familia o documento análogo.
- Informe médico que acredite la necesidad de la ayuda técnica o



adaptación solicitada.

- Presupuesto de la acción para la que solicita la ayuda (audífonos, lentes graduadas, grúas, camas articuladas...).
- Domiciliación Bancaria.
- Autorización expresa al Ayuntamiento, de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, para acceder a datos existentes en la propia Administración Municipal, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal, Labora, IMSERSO, GVA y catastro, a los únicos efectos de valorar y verificar el cumplimiento de requisitos de las ayudas solicitadas. Dicha autorización también incluye el tratamiento de datos. Si la persona solicitante no presta la autorización de acceso a datos o cuando no resulte materialmente posible obtener la documentación directamente por parte del órgano instructor, se requerirá al interesado para su aportación de toda la documentación necesaria para el estudio y valoración del caso.
- Declaración responsable de no recibir o haber recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto subvencionado por el Ayuntamiento, o en caso contrario, deberá indicar la cuantía y naturaleza de ésta, así como el compromiso de comunicar tan pronto como se conozcan, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Otra documentación que pueda ser requerida en cada caso, a los únicos efectos de verificar cumplimiento de requisitos.

Artículo 27.- Determinación del Nivel de Renta

Para la valoración de la Prestaciones Económicas Individualizadas para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores, (PEI Mayores), se entenderá por Renta per Cápita mensual la suma de las rentas de todos los miembros unidad familiar de convivencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza, dividido por el número de miembros computables.

Para el cálculo de rentas se computarán los importes contenidos en las casillas correspondiente a la base imponible general más la base imponible del ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud.

Cuando el importe a que aparezca sea negativo o «0 €» será «0 €» el importe que se consigne a los efectos del cálculo.

Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar tenga renta computable y perciba ingresos sujetos a IRPF, pero no tenga obligación de presentar declaración, será la información facilitada por el AEAT sobre dichos ingresos o imputaciones integras la que constituirá la renta familiar o parte de ella, aplicándose en este caso una minoración de estos ingresos, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 y 20 de la Ley del Im-



puesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

En caso de ingresos no incursos a IRPF, la renta computable de este tipo, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar telemáticamente, será la suma de los ingresos íntegros obtenidos en el período impositivo objeto de cómputo. Se excluyen de este supuesto las prestaciones concedidas al amparo de la Ley 39/06 de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, y aquellas destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad.

En caso de que las rentas familiares no puedan ser valoradas por imposibilidad legal a través del IRPF, y habiéndose efectuado los controles pertinentes por parte del personal técnico del Departamento de Bienestar Social, estas serán computadas mediante declaración responsable de ingresos del solicitante.

La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar computables que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de exclusión.

Artículo 28.- Importes máximos y cuantía de las Prestaciones Económicas Individualizadas para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores

Los importes máximos a subvencionar por los diferentes conceptos de PEI Mayores son los siguientes:

a) Ayudas Técnicas

Adaptaciones personales (audífonos, etc.): hasta 130 % del IPREM mensual.

Adaptación del hogar y útiles: hasta 230 % del IPREM mensual.

b) Adaptación de vehículos a motor: hasta el 170% del IPREM mensual.

La cuantía de la subvención a conceder estará en función de los importes máximos establecidos en el párrafo anterior, o el coste de la acción en el caso que éste sea inferior al importe máximo, y la renta per cápita mensual de la unidad familiar, de conformidad con la siguiente tabla:

Nivel de Renta per Cápita MENSUAL	% SUBVENCIÓN
Supera 100% IPREM	0
Más de 90%, hasta 100% IPREM	10
Más de 80%, hasta 90% IPREM	20
Más de 70%, hasta 80% IPREM	30
Más de 60%, hasta 70% IPREM	40
Más de 50%, hasta 60% IPREM	50
Más de 40%, hasta 50% IPREM	60
Más de 30%, hasta 40% IPREM	70



Más de 20%, hasta 30% IPREM	80
Más de 10%, hasta 20% IPREM	90
Entre 0% y 10% IPREM	100

TÍTULO III. Disposiciones comunes a todas las modalidades de Prestación Económica Individualizada

Artículo 29. Procedimiento de concesión. Inicio

1. Solicitud

La solicitud, a instancia de parte, deberá presentarse en el modelo normalizado (Anexo I), que estará disponible en el Departamento de Bienestar Social, en el IMAC del Ayuntamiento de Almussafes y en la página web del Ayuntamiento de Almussafes.

Deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la Ordenanza y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad familiar de convivencia y de la situación de necesidad en la que se encuentran. Toda aquella documentación que obre en poder de la Administración no será necesario presentarla siempre que se autorice para el acceso y uso de dichos datos.

Asimismo, deberá presentarse debidamente firmada por la persona solicitante y todos los miembros de su unidad familiar de convivencia mayores de 16 años.

La presentación de la solicitud de prestación presupone la aceptación de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas individualizadas del Ayuntamiento de Almussafes.

2. Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro Auxiliar del Departamento de Bienestar Social. Podrán presentarse también en el Registro General del Ayuntamiento de Almussafes, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes podrá efectuarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 30. Procedimiento de concesión. Instrucción

Los órganos encargados de impulsar el procedimiento serán dos y diferenciados.

1. El **órgano instructor**, compuesto por el personal técnico de Servicios Sociales encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento, y que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deber formularse propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:



a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.

b) Una fase de preevaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de persona beneficiaria de las prestaciones económicas. Toda solicitud de subvención conllevará la realización por parte del personal técnico de Servicios Sociales de un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de su unidad familiar de convivencia, basado en los documentos presentados, las entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias o cuantos otros elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad o emergencia. Esta fase de preevaluación exige al menos una entrevista del personal técnico profesional con la persona solicitante para conocer el estado de necesidad y establecer las acciones del Plan Personalizado de Inserción Social si procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

En cualquier fase de la tramitación de los expedientes, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos y de las entidades que se estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistida su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la precitada ley.

Concluida la fase de preevaluación, la persona técnica profesional de referencia emitirá Informe que se adjuntará al expediente en el que se hará constar expresamente que de la información que obra en su poder se desprende que la persona solicitante cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, modalidad solicitada e idoneidad de la misma, problemática que se plantea, gestiones realizadas para paliar el problema, especificando conceptos y cantidades, forma de pago, tiempo previsto de la subvención y forma de justificación, si procede.

2. Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas. Órgano colegiado de ámbito local, de carácter técnico. La Comisión Técnica tomará en cuenta los informes emitidos en fase preevaluación, y en base a ellos realizará valoración de las solicitudes y propuesta individualizada de aprobación o no de las solicitudes presentadas. La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través de Propuesta de Regidor/a, para la adopción del acuerdo de concesión o denegación.

En el caso de urgencia debidamente justificada y valorada por el personal técnico de Servicios Sociales, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento Municipal de funcionamiento de la Comisión Técnica de



Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas (BOP núm. 64 de 01-04-2022).

En los casos de circunstancias o casuísticas no previstas de forma expresa en esta Ordenanza, o que suscite dudas en cuanto a su interpretación a la hora de dictar resolución, se estará a los criterios que determine la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Artículo 31. Motivos de denegación

Será motivo de denegación de las subvenciones solicitadas los siguientes supuestos:

- a) No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas o estar en uno de los supuestos de incompatibilidad del artículo 10.
- b) No comprometerse a cumplir el Plan Personalizado de Intervención Social propuesto por la técnico correspondiente o existir antecedentes de incumplimiento del plan en ayudas anteriores que hubiera dado lugar a suspensión definitiva por ese motivo.
- c) La ocultación o falsedad de los datos facilitados para la solicitud de cualquiera de las ayudas objeto de la presente ordenanza, o en los documentos complementarios aportados.
- d) Ofrecer, por parte del perceptor, resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos para el acceso a las ayudas, actuaciones de seguimiento del caso y correcta utilización de la ayuda, y/o actuaciones de control de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- e) Que la prestación solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada y no forme parte del Plan Personalizado de Intervención Social.
- f) Que la persona no solicite las ayudas de derecho existentes para resolver o paliar la situación de dificultad, así como la negativa a recibir atención de servicios que sean necesarios para la resolución/mejora de su problemática.
- g) Que la persona solicitante disponga de bienes susceptibles de generar ingresos económicos.
- h) Que la persona beneficiaria incumpla las obligaciones que se le impongan respecto a los menores (escolarización/asistencia, vacunación, seguimiento médico, etc.)
- i) Que el informe de valoración social emitido por el técnico de Servicios Sociales resulte desfavorable.
- j) Que la prestación solicitada sea competencia de otra administración.
- k) Que el número de subvenciones concedidas a la persona solicitante en el ejercicio presupuestaria exceda el crédito máximo anual establecido por tipología.
- l) No adoptar una conducta basada en el respeto de los derechos reconocidos en la ley de servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana a los/as profesionales del sistema.



Artículo 32. Procedimiento de concesión. Resolución y Notificación

Corresponde a la Alcaldía o al órgano de la Corporación que tenga delegada la competencia, la resolución/acuerdo del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas.

La resolución hará constar de manera expresa la modalidad de prestación reconocida y su cuantía, especificando los criterios de valoración seguidos para efectuarla, o la desestimación motivada, si es el caso.

Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo de resolución y notificación de la resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro de acuerdo con lo establecido en la ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entenderla estimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 33. Reconocimiento de la obligación y pago

1. Obtenida la resolución favorable de la concesión de subvención, y autorizado y dispuesto el gasto correspondiente, se procederá a realizar el reconocimiento de la obligación y orden de pago, de manera individualizada a la persona titular de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.b) de la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, a causa de la urgencia de este tipo de prestaciones, las preceptivas acciones de fiscalización y control se realizarán con posterioridad a la ejecución de las prestaciones.

2. Las Prestaciones Económicas Individualizadas para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores se abonarán mediante transferencia bancaria directa a la persona beneficiaria, previa presentación de la factura/documento de pago correspondiente.

Las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social en concepto de Necesidades básicas de subsistencia serán abonadas mediante vale canjeable facilitados desde el Departamento de Bienestar Social, que podrán hacerse efectivos en el establecimiento que el Ayuntamiento determine al efecto.

Para el resto de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social, como norma general, el pago será a favor de los beneficiarios,



endosado a las personas arrendatarias en el caso de subvenciones de alquiler, y a las empresas suministradoras de productos o servicios para el resto de subvenciones. No obstante, si el carácter de la prestación lo permitiese, y las circunstancias del caso lo requirieran, se podrá realizar el pago por transferencia bancaria a la persona usuaria o la persona a quien designe en calidad de endosatario, cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

3. En cumplimiento de la normativa estatal, la subvención concedida será comunicada a la Administración Tributaria del Estado. La sujeción o no a tributación de las mismas estará en función de la normativa aplicable en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 34. Justificación y Reintegro

1. Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, de conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde este reflejado de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estime oportunos.

2. Procederá el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para su concesión.

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

Artículo 35. Infracciones y sanciones en materia de Prestaciones Económicas

1.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará por medio de un expediente administrativo en que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse acuerdo correspondiente y que será tramitado de conformidad con la legislación del Procedimiento Administrativo Común con las especialidades previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 36. Publicidad de las subvenciones concedidas

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones reguladas en la presente



ordenanza, en lo que se refiere a las convocatorias. Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones sociales económicas objeto de la presente ordenanza, se exceptúa de la publicación las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20.8.b) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 37. Protección de datos

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias que se hacen en esta ordenanza al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), y a la Pensión No Contributiva (PNC) se entenderán hechas a la cantidad que se apruebe para cada año por el organismo competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La presente ordenanza se publicará en el BOP, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su Página Web, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento. Como consecuencia de su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia. La convocatoria se considerará abierta en tanto exista consignación presupuestaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de Prestaciones Económicas Individualizadas que se encuentren en trámite o en fase de recurso administrativo en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en aquellos supuestos que impliquen una mejora de la prestación y que cumplan los requisitos establecidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier normativa municipal relativa a las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales que contradiga la presente regulación.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.»



ANEXO I: SOLICITUD PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS

1- PERSONA SOLICITANTE/ PERSONA SOL·LICITANT

Apellidos/ Cognoms: _____
Nombre/ Nom: _____ NIF: _____
Dirección/ Adreça: _____ Localidad/Localitat: _____
C.P.: _____ Tlf.: _____
E-mail: _____
En representación de/ En representació: _____
CIF/NIF: _____

2- NOTIFICACIÓN/ NOTIFICACIÓ En papel/ En paper Electrónica/ Electrònica Valenciano/ Valencià Castellano/ Castellà

3- SOLICITA/ SOL·LICITA

PEI necesidades básicas/ PEI necessitats bàsiques tècniques imprevistas o no programadas suministros básicos/ PEI subministres bàsics	PEI alquiler/ PEI lloguer	PEI desplazamientos/ PEI desplaçaments PEI urgencias imprevistas o no programadas PEI alojamiento urgente/ PEI allotjament urgent	Ayudas técnicas/ Ajudes urgències PEI
--	---------------------------	---	---

**4- SOLICITUD, UNIDAD DE CONVIVENCIA Y AUTORIZACIÓN DE ACCESO A DATOS
SOL·LICITUD, UNITAT DE CONVIVÈNCIA I AUTORITZACIÓ D'ACCÉS A DADES**

- Con la firma del presente documento, SOLICITO al Ayuntamiento de Almussafes que previos los trámites que procedan, se conceda la ayuda de acuerdo con la Ordenanza reguladora.

Amb la signatura del present document, SOL·LICITE a l'Ajuntament d'Almussafes que previs els tràmits que procedisquen, es concedisca l'ajuda d'acord amb l'Ordenança reguladora.

- DECLARO que, la unidad de convivencia esta compuesta por:
DECLARE que, la unitat de convivència està composta per:

Nº MIEMBROS/ NÚM. MEMBRES:

- La persona solicitante y todas las personas de la unidad de convivencia AUTORIZAN expresamente al Ayuntamiento de Almussafes, mediante firma propia, para que pueda acceder a datos existentes la propia Administración Municipal, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal, Labora, IMSERSO, GVA y catastro, a los únicos efectos de valorar y verificar el cumplimiento de requisitos de los ayudas solicitadas. Dicha autorización también incluye el tratamiento de datos.

La persona sol·licitant i totes les persones de la unitat de convivència AUTORITZEN expressament l'Ajuntament d'Almussafes, mitjançant firma pròpia, perquè pugui accedir a dades existents la pròpia Administració Municipal, Agència Estatal d'Administració Tributària, Seguretat Social, Servei Públic d'Ocupació Estatal, Labora, IMSERSO, GVA i cadastre, als únics efectes de valorar i verificar el compliment de requisits dels ajudes sol·licitades. Aquesta autorització també inclou el tractament de dades.

SI NO

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE/ FIRMA DE LA PERSONA SOL·LICITANT

Apellidos/Cognoms: _____
Nombre/Nom: _____ NIF: _____
En calidad de/ En qualitat de: _____ Firma >16 : _____

FIRMA PERSONA DE LA U.C 1/ FIRMA PERSONA DE LA U.C 1

Apellidos/Cognoms: _____
Nombre/Nom: _____ NIF: _____
En calidad de/ En qualitat de: _____ Firma >16: _____



FIRMA PERSONA DE LA U.C 2/ FIRMA PERSONA DE LA U.C 2

Apellidos/Cognoms: _____
Nombre/Nom: _____ NIF: _____

En calidad de/ En qualitat de: _____ Firma >16: _____

FIRMA PERSONA DE LA U.C 3/ FIRMA PERSONA DE LA U.C 3

Apellidos/Cognoms: _____
Nombre/Nom: _____ NIF: _____

En calidad de/ En qualitat de: _____ Firma >16: _____

FIRMA PERSONA DE LA U.C 4/ FIRMA PERSONA DE LA U.C 4

Apellidos/ Cognoms: _____
Nombre/Nom: _____ NIF: _____

En calidad de/ En qualitat de: _____ Firma >16: _____

5- DECLARACIÓN RESPONSABLE/ DECLARACIÓ RESPONSABLE

La persona solicitante declara expresamente, bajo su responsabilidad y con los efectos recogidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que son ciertos todos los datos e informaciones que constan en la presente solicitud, que cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ordenanza y que dispone de la documentación que así lo acredita, poniéndola en disposición de la Administración, así como que no incurre en causa de exclusión ni de prohibición para resultar beneficiaria de la prestación económica individualizada.

La persona sol·licitant declara expressament, baix la seua responsabilitat i amb els efectes recollits a l'article 69 de la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, que són certs totes les dades i informacions que consten en la present sol·licitud, que compleix tots els requisits establerts en la Ordenança i que disposa de la documentació que ací acredita, posant-la en disposició de l'Administració, així com que no incurreix en causa d'exclusió ni de prohibició per a resultar beneficiaria de la prestació econòmica individualitzada.

Tanto la persona solicitante, como las personas convivientes, declaran expresamente, bajo su responsabilidad y con los efectos recogidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que no perciben o han percibido alguna subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de ésta Administración u otras, así como el compromiso de comunicar tan pronto sean concedidas. En el caso de haberlas percibido indique la cuantía mensual y el período de concesión:

Tant la persona sol·licitant, com els convivents, declaren expressament, baix la seua responsabilitat i amb els efectes recollits a l'article 69 de la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, que no perceben o han percebut alguna subvenció o ajuda per a la mateixa finalitat, procedent d'aquesta Administració o qualsevol altra, així com el compliment de comunicar tan prompte siguen concedides. En el cas d'haver-les percebut indique la quantia mensual i el període de concessió: _____

A V I S O / A V Í S

En relación a la solicitud presentada, se procede por esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a INFORMARLE que:

1. El plazo máximo para resolver y notificar los expedientes será de 3 meses a contar desde la presentación de la solicitud o subsanación de documentación. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá estimada la solicitud de concesión de subvención en los términos del art. 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. En lo referente a la protección de datos, se estará a la normativa vigente, reflejada en el artículo 37 de la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas del Ayuntamiento de Almussafes.

En relació a la sol·licitud presentada, es procedix per aquesta Alcaldia, en compliment del que disposa l'article 21 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, a INFORMAR-LI que:

1. El termini màxim per a resoldre i notificar els expedients serà de 3 mesos a comptar des de la presentació de la sol·licitud o esmena de documentació. Transcorregut el termini sense haver-se notificat la resolució, s'entendrà estimada la sol·licitud de concessió de subvenció en els termes de l'art. 21 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre del procediment administratiu comú de les administracions públiques.
2. Pel que fa a la protecció de dades, caldrà ajustar-se a la normativa vigent, reflectida en l'article 37 de l'Ordenança Reguladora per a la Concessió de Prestacions Econòmiques Individualitzades de l'Ajuntament d'Almussafes.



ANEXO II: ACUERDO DE INCLUSIÓN

Como consecuencia de la tramitación del expediente de Prestaciones Económicas Individualizadas, a favor de D/D^a _____, la técnica de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almussafes, D^a _____, propone las condiciones que deben regir la Prestación Económica Individualizada:

1. Necesidad detectada:

2. Objetivos planteados:

3. Plazo previsto para la consecución del objetivo:

PARTICIPANTES:

DNI/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS	NOMBRE	FIRMA

Las personas participantes se comprometen a participar de manera activa en el proceso de mejora e inclusión social, según sea procedente, en función de su diagnóstico social aceptando y comprometiéndose a cumplir con lo programado en todos sus términos, así como a:

- Estar inscrito en el LABORA, y permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo.
- Estar inscrito en la Agencia de Desarrollo Local (ADL) a través del PORTALEMP.
- Aplicar el importe de la ayuda a cubrir las necesidades básicas y sus responsabilidades familiares.
- Comunicar al Departamento de Bienestar Social cualquier variación de las circunstancias personales o familiares, en el plazo de 5 días desde que se produzcan.
- Colaborar con el equipo social municipal en el proceso de seguimiento.
- Hacer una búsqueda activa de empleo, y participar en todos los cursos formativos compatibles con su situación.
- No rechazar una oferta de empleo, o entrevista, adecuada a sus capacidades y habilidades.
- En el caso de que existan menores en la unidad de convivencia, se deberá tener una asistencia escolar normalizada y una asistencia médica según pediatra.
- Aceptar el Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).
- No causar baja voluntaria en un trabajo.
- Haber solicitado aquellas prestaciones, recursos y/o servicios a las que pudiera tener derecho y que pudieran favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.

Todo ello, será de obligado cumplimiento a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la ayuda. El incumplimiento total o parcial de estos compromisos podrá suponer la suspensión o cese de la ayuda reconocida, atendiendo los criterios reflejados en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza .

En Almussafes, a _____ de _____ de _____

Firma de la persona titular

Firma de la trabajadora social



ANEXO III: PLAN PERSONALIZADO DE INTERVENCIÓN SOCIAL (PPIS)

PROFESIONAL DE REFERENCIA: ~~NÚMERO~~

Datos de identificación del expediente:

Exp. SIUSS:

A1.- Datos de identificación

N.º	Nombre y apellidos	N.º ident.	Parentesco	Fecha nacimiento	Teléfono
1			TITULAR	/ /	
2				/ /	
3				/ /	
4				/ /	
5				/ /	
6				/ /	
7				/ /	
8				/ /	

A2.- Intervenciones realizadas hasta la fecha para prevenir la exclusión o conseguir la inclusión y para facilitar el acceso a prestaciones o pensiones.

FECHA	ENTIDAD U ORGANISMO	ÁMBITO	INTERVENCIÓN REALIZADA	OBSERVACIONES

A3.- Planes adicionales en caso de niñas, niños y adolescentes.

¿Existe un plan de intervención familiar con motivo de una situación de desprotección infantil tal como se prevé en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (proyecto de intervención social y educativo familiar, programa de reintegración familiar o programas para la preparación de la vida independiente) o según establece la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia?

SÍ
NO

(debe adjuntarse)



A4.- Diagnóstico de la situación familiar y situación del acceso de las personas destinatarias a los servicios básicos.

ÁMBITOS	1 TITULAR + COMUNES 2 3												OBSERVACIONES									
	INTERV.			PRIORIDAD			INTERV.			PRIORIDAD												
	SÍ	NO	ALT	SÍ	NO	ALT	SÍ	NO	ALT	SÍ	NO	ALT										
1. ECONÓMICO																						
2. VIVIENDA																						
3. JURÍDICO																						
4. LABORAL																						
5. RELACIONAL																						
6. FORMATIVO																						
7. SANITARIO																						
8. RELACIONES SOCIALES																						



1. B1.- Propuesta de intervención común a la unidad de convivencia

OBJETIVO GENERAL:



ÁMBITO	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	TEMPORALIZACIÓN		
			CORTO	MEDIO	LARGO
ECONÓMICO					
	OBS.:				
LABORAL					
	OBS.				



ÁMBITO	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	TEMPORALIZACIÓN		
			CORTO	MEDIO	LARGO
JURÍDICO					
	OBS.				
VIVIENDA					
	OBS.				
RELACIONAL					
	OBS.:				



ÁMBITO	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	TEMPORALIZACIÓN		
			CORTO	MEDIO	LARGO
FORMATIVO					
			OBS.		
SANITARIO					
			OBS.		
RELACIONES SOCIALES					
			OBS.		



B.3. PERSONAS CON EXONERACIONES									
A criterio técnico:		1	2	3	4	5	6	7	8
EXONERACIÓN TOTAL DEL PROGRAMA	Se aprecia una falta puntual de empleo o de recursos insuficientes, sin ser necesario un acompañamiento en el área laboral ni intervención social								
	No se encuentra en condiciones de comprender el alcance de los compromisos y obligaciones que conllevan las actividades								
	Persona para la cual el seguimiento del programa supone un esfuerzo desproporcionado en relación con los resultados esperados por dependencia, edad avanzada, circunstancias sociofamiliares, estado psíquico, físico....								
	No se encuentran motivos de intervención, por ser una prestación específica puntual para cubrir una necesidad excepcional, que no precisa de un proyecto de inclusión social.								
EXONERACIÓN DEL ITINERARIO DE INSERCIÓN SOCIAL	Solo se aprecia necesidad de inserción laboral								
EXONERACIÓN DEL ITINERARIO DE INSERCIÓN LABORAL	Necesidad previa de intervención social								
	Trabajando (situación estable y adecuada)								
	Estudiante mayor de 16 años (formación reglada)								
	Persona menor de 16 años								
	Pensionista en edad de jubilación o invalidez absoluta								
	Ya ha completado un itinerario laboral en los últimos 12 meses (posible exoneración)								
	Otros (acompañar informe motivado)								

B.4. PERSONAS EN QUE PROCEDE UN ITINERARIO PERSONAL DE INSERCIÓN LABORAL									
		1	2	3	4	5	6	7	8
PROCEDE	Necesidad de mejorar la situación de actividad laboral actual								
	Situación de desempleo								
DERIVACIÓN POR	Dificultades de inserción laboral								
DERIVACIÓN A	LABORA								
	SERVICIOS DE EMPLEO MUNICIPALES								
	ENTIDADES DEL TERCER SECTOR								



C) COMPROMISOS

- Acudir a las citas y cumplir con las indicaciones de los distintos profesionales implicados.
- Estar inscrito en el LABORA, y mantener la demanda de empleo activa, si fuese el caso.
- Estar inscrito en la Agencia de Desarrollo Local (ADL) a través del PORTALEMP, si fuese el caso.
- Justificar con suficiente antelación y bajo causa por compromiso inexcusable no acudir a cualquiera de las citas programadas en los distintos ámbitos (social, sanitario, policial, laboral...).
- Comunicar al departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Almussafes, cualquier variación de las circunstancias personales/laborales/económicas/sanitarias en un termino máximo de 5 días desde que concurran.

Las persona firmante acepta la realización y compromisorios derivados del presente Programa Personalizado de Intervención Social (PPIS), y en concreto asumen que un incumplimiento del mismo puede dar lugar a la extinción de cualquiera de las prestaciones percibidas.

Asimismo se acepta que el PPIS es un documento vivo y flexible por lo que estará en constante actualización para reflejar los cambios que se produzca en cuanto a la consecución de objetivos y el planteamiento de nuevas metas a alcanzar.

PERSONAS DESTINATARIAS FIRMANTES:

1.

2.

3.

4.

*Trabajadora Social y Directora del Departamento
de Bienestar Social*

Col. n.º:

Profesional de referencia

Col. n.º:

En

, a de

de 20__

